

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No
Valledupar.

0355

27 ABR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención radicaron petición bajo radicado **No 06636 de 26 de mayo de 2025**, realizada por la Policía Nacional donde en la finca Rio de Janeiro ubicada en el corregimiento del Javo, los motivos fundados son productos de una quema y afirman afectaciones.

Que, mediante **Auto No 0179 de fecha del 28 de mayo de 2025**, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009; en el corregimiento del Javo jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar; con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

ANTECEDENTES

1. La Corporación ordena visita de petición recibida a CORPOCESAR, recibió petición realizada por la Policía Nacional donde en la finca Rio de Janeiro ubicada en el corregimiento del Javo, los motivos fundados son productos de una quema y afirman afectaciones bajo radicado No. 06636 de 26 de mayo de 2025.
2. En consecuencia, se hace necesario ordenar una visita de inspección técnica, en la finca Rio de Janeiro en el corregimiento de El Javo, con el objetivo de verificar los hechos y determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental.
- 2.1 A través de Auto No.0179 de fecha del 28 de mayo de 2025, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar, se ordena visita de inspección técnica y se designa a JORGE ARMANDO RINCONES FERNANDEZ – Profesional de Apoyo y HANNYS CAROLINA DUQUE V - Profesional de Apoyo, quienes realizaron dicha diligencia el día 28 de mayo de 2025 y verificaron los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

Continuación Auto No 0355 de 27 ABR 2026 "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____²

- Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (*violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental*).
- Recursos naturales afectados (*fauna, flora, agua, suelo, aire, etc*).
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar (*Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.*).
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (*En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se Suscribirá por los intervinientes*).

LOCALIZACION DE LA VISITA

Se realizó el desplazamiento en coordenadas Geográficas 10°29'12"N - 73° 11'22"W en la Finca Rio de Janeiro, ubicada en jurisdicción de El Javo – Cesar.

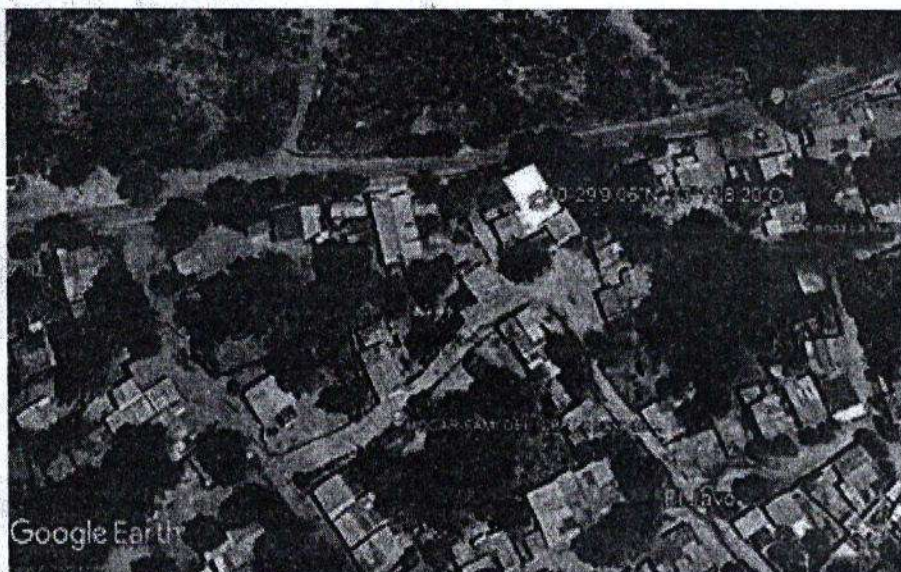


Imagen 1. Área Intervenido finca Rio de Janeiro el Javo -Cesar.

Fuente: Corpocesar 2025 & Google Maps.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El objetivo principal de la visita es Dar respuesta a la solicitud presentada por la Policía Nacional, mediante la cual se informa sobre una posible afectación ambiental en la finca Río de Janeiro, ubicada en el corregimiento El Javo, municipio de Valledupar. La denuncia se fundamenta en la ocurrencia de quemados y presuntas alteraciones al medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

6

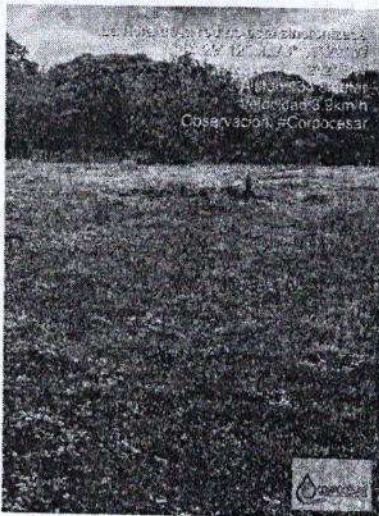
Continuación Auto No 0355 de 27 ABR 2026 "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" -----3

La visita de inspección fue realizada por funcionarios de CORPOCESAR a las 11:00 a.m. del 28 de mayo de 2025. El recorrido se efectuó en compañía de la señora Valentina Noriega, encargada del predio.

Durante la inspección:

- **No se evidenció** tala de árboles de gran magnitud ni quemas de grandes proporciones, como se indicaba en la denuncia.
- Se observaron **ramas de árboles cortadas**, las cuales, según lo informado por la encargada, fueron removidas debido a que obstruían el funcionamiento del molino de viento.
- En una **zona aislada** del predio se encontró evidencia de quema de **puyas de trupillo**, actividad que corresponde a la limpieza del terreno para la **preparación y posterior siembra de pasto**.
- **No se evidenció ninguna infracción** a la normatividad ambiental vigente durante la visita.
- Se llevó a cabo una **charla de educación ambiental** dirigida a la encargada del predio, con el propósito de fortalecer el conocimiento sobre prácticas responsables en el uso del suelo, manejo de residuos vegetales y control de quemas.
- Se hizo énfasis en la importancia de **evitar cualquier práctica** que pueda generar impactos negativos sobre el medio ambiente.

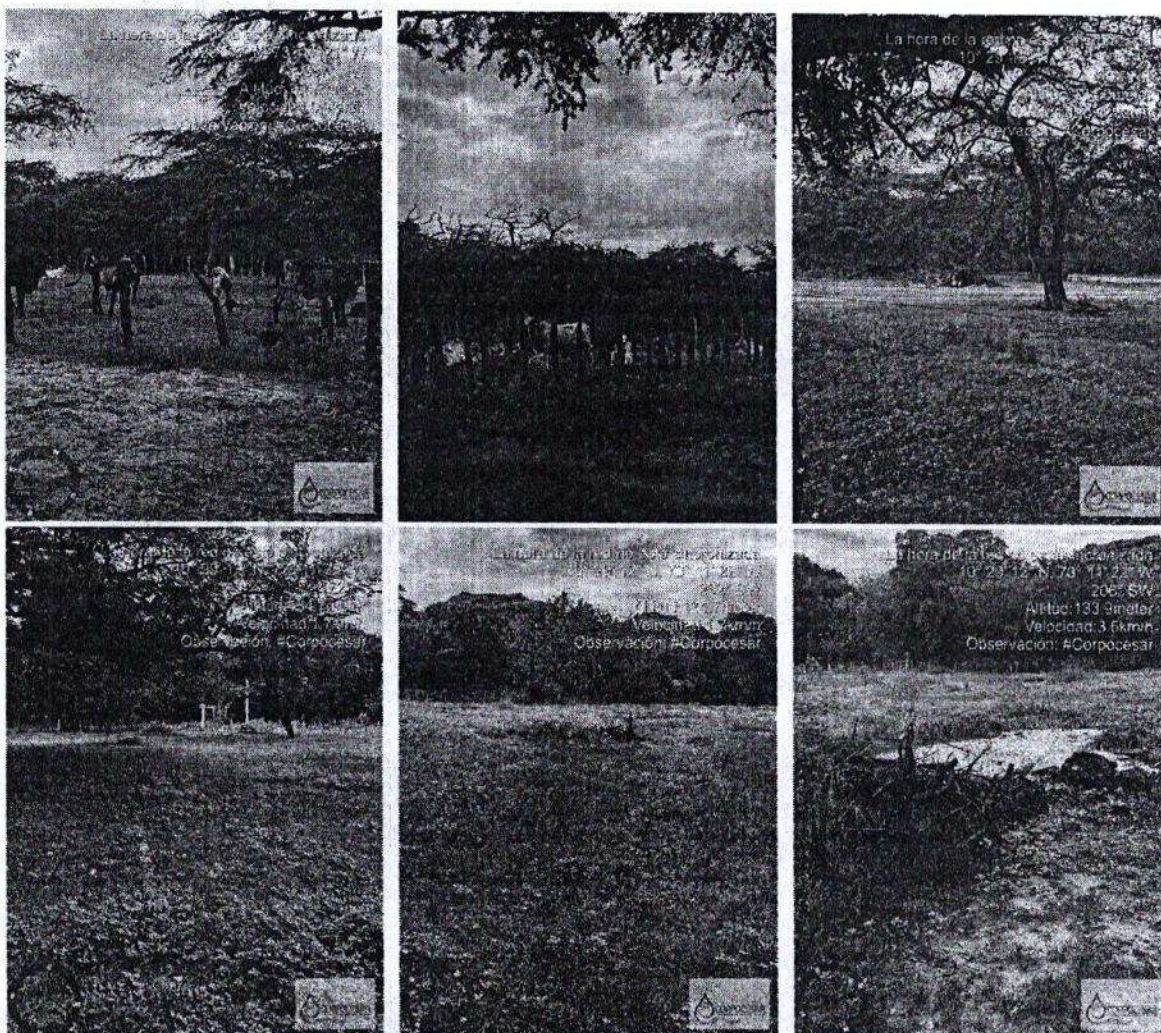
Ver Fotografías:



0355

27 ABR 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 4



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- No se identificaron daños ambientales significativos ni infracciones a la normatividad vigente.
- La quema observada corresponde a una práctica puntual y localizada, asociada a la limpieza del terreno, sin evidencia de expansión o daño colateral.
- Se recomienda **archivar el expediente**, dado que no se hallaron méritos para la imposición de medidas administrativas o sancionatorias.
- Se exhorta a la **Policía Ambiental y de Carabineros** a continuar su labor de vigilancia, acompañamiento comunitario y reporte oportuno de posibles irregularidades.
- CORPOCESAR quedará **atento a cualquier requerimiento futuro** por parte de la comunidad u otras autoridades competentes.

Es el informe,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0355

27 ABR 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 5

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece²; la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Por consiguiente, una vez revisado y analizado de manera técnica-jurídica el material que reposa en el expediente, dentro de esos el informe de visita e inspección técnica podemos concluir que; no se identificaron daños ambientales significativos y tampoco infracciones a la normatividad ambiental. En consecuencia, no amerita imposición de medida preventiva, ni tampoco dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009³, "(...) **"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y **culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."**

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la

¹ Ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales regionales.

² Constitución política de Colombia.

³ Por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental.

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0355

27 ABR 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 6

Indagación Preliminar iniciada mediante **Auto No.0179 de fecha del 28 de mayo de 2025**
dentro de la denuncia con radicado **No 06636 de 26 de mayo de 2025.**

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar
seguida mediante **Auto No.0179 de fecha del 28 de mayo de 2025**, dentro de la denuncia
con radicado **No 06636 de 26 de mayo de 2025**, por no existir mérito para continuar con la
misma.

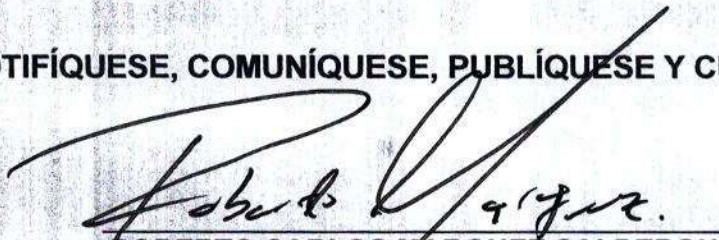
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente providencia a la señora **ANJY**
VANESSA HERNANDEZ TIQUE, peticionante de la solicitud con radicado **No 06636 de 26**
de mayo de 2025, a su correo electrónico anjy.hernandez@correo.policia.gov.co

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente auto administrativo, en la página web de la
Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo a la **ANJY**
VANESSA HERNANDEZ TIQUE, al correo anjy.hernandez@correo.policia.gov.co, y al
inspector de policía del Jabo **ANDRES RAMIREZ**, al correo inspeccion.eljabo@gmail.com
conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento
Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito,
para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

Dado en Valledupar a los 26 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz – Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (06636)